

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00311 00ok

Una vez revisada la demanda verbal y sus anexos, se impone señalar que:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 20 ibídem, los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de procesos contenciosos de mayor cuantía.

2. Con la demanda allegada se pretende la declaración de la responsabilidad civil contractual y extracontractual de los demandados, respectivamente, y el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda, esto es, las indemnizaciones solicitadas, no superan los 150 smlmv ni son inferiores a los 40.

3. Por lo anterior, aplicando la regla prevista en el numeral 1 del artículo 26 ibídem, se concluye que la cuantía del presente asunto es menor y por ende, su competencia corresponde a los jueces civiles municipales, acorde a lo previsto en el numeral 1 del artículo 18 ejusdem.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado por el numeral 1 del artículo 26 ejusdem.

2. **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá- Reparto-. Para lo de su cargo. Oficiese.

3. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

4. Se deja constancia para los fines legales pertinentes, que la parte actora sólo allegó el poder y la demanda, más no adjunto las pruebas y anexos enunciados en ésta última.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d96fdd92a7d7bc8095c8c3bd3a8ef75c2e44181262b2c66dd2799343950cec5

Documento generado en 02/09/2021 01:56:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**